

REGLAMENTO DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES, APROBADO EN EL CONSEJO DE GOBIERNO DE 27 DE JUNIO DE 2002

PREÁMBULO

Los delegados y subdelegados de grupo y los representantes de alumnos en órganos de gobierno de la Universidad y de los Centros de la Universidad Carlos III de Madrid, en desarrollo de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 197/95 de 13 de Julio de la Comunidad de Madrid aprobamos el presente Reglamento de la Delegación de Estudiantes con el propósito de dotar a éste órgano de normas de organización y funcionamiento eficientes y operativas.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

La Delegación de Estudiantes es el único órgano oficial de representación de los estudiantes en el ámbito de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 2.

Los principios rectores de la organización y el funcionamiento de la Delegación de Estudiantes son la autonomía de sus órganos, así como de los centros, la coordinación, la descentralización, el fomento de la participación, un voto por persona en Delegación, la transparencia y la distribución de cargos y funciones.

Artículo 3.

Son competencias de la Delegación :

1. Representar a los estudiantes de la Universidad ante instancias internas y externas de la misma.
2. Exponer ante los diferentes órganos universitarios las propuestas, peticiones y quejas de los estudiantes. Con este fin, la Delegación podrá servirse de encuestas y consultas elaboradas por ella misma.
3. Convocar huelgas y movilizaciones, siempre que no atenten a la integridad de las personas o a las infraestructuras de la Universidad.
4. Convocar a los estudiantes de la Universidad tantas veces como consideren oportuno los órganos de la Delegación.
5. Contribuir al desarrollo y calidad de la Universidad mediante actos, programas y otras actividades que redunden en beneficio de ésta y especialmente de sus estudiantes, promoviendo y colaborando con las iniciativas de los mismos
6. Colaborar con el asociacionismo estudiantil. En todo caso, quedan excluidas de este apartado las asociaciones de carácter racista, xenófobo o antidemocrático.
7. Atender y prestar servicios a todos los estudiantes de la Universidad Carlos III o vinculados a ella en virtud de intercambios íter territoriales o internacionales, sin perjuicio de los organismos encargados en cada caso.
8. Participar en la concesión de becas y ayudas.

9. Supervisar el funcionamiento de los servicios de la Universidad y tomar las medidas oportunas ante deficiencias de los mismos.
10. Velar por el cumplimiento efectivo de toda la normativa universitaria que afecte a los estudiantes, tomando las iniciativas pertinentes ante los órganos competentes.
11. Gestionar de modo autónomo sus recursos para la consecución de sus fines.
12. Crear tantas comisiones o nombrar tantos responsables de área como se consideren necesarios para el ejercicio de sus competencias.
13. Asistir a los representantes de los alumnos en los órganos de la Universidad.
14. Cualesquiera otras que le confiera el presente Reglamento, la normativa aplicable o las necesarias para su organización y funcionamiento.

TITULO I DE LA ESTRUCTURA DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 4.

La delegación de Estudiantes se compone de:

1. Órganos colegiados:
 - a) Consejo de Delegación.
 - b) Asambleas de Centro.
 - c) Consejos de Centro.
 - d) Consejos de Titulación.
 - e) Pleno de Delegación.
 - f) Comité de Junta de Gobierno.
 - g) Comité de Junta de Centro.
 - h) Comité de Claustrales.
 - i) Comisiones.

2. Órganos unipersonales:
 - a) Delegado y Subdelegado de Grupo.
 - b) Representante en órganos de Gobierno de la Universidad o de los Centros.
 - c) Delegado y Subdelegado de Titulación.
 - d) Delegado y Subdelegado de Centro.
 - e) Delegado y Subdelegados Generales de la Universidad.
 - f) Secretario de Delegación de Centro.
 - g) Tesorero de Delegación de Centro.

CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

*Sección 1ª
Del Pleno de Delegación*

Artículo 5.

1. El Pleno de Delegación es el órgano de representación extraordinario de la Delegación de Estudiantes.
2. El Pleno de Delegación se compone de los Delegados y Subdelegados de grupo y de los representantes en órganos de gobierno de la Universidad o de los Centros de la Universidad.

Artículo 6.

Son funciones del Pleno de Delegación:

1. Fijar las directrices generales del presupuesto de la Delegación, en caso de no ser separado por Centros.
2. Dar la publicidad oportuna a sus actuaciones, apoyada por el Subdelegado General con funciones de Secretario.
3. Aprobar y modificar el Reglamento de la Delegación.
4. Cualesquiera otras que le confiera el presente Reglamento, la normativa aplicable o las que asuma por delegación.

Artículo 7.

1. El Pleno será convocado por el Consejo de Delegación.
2. El Pleno de Delegación quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, una cuarta parte de sus miembros.
3. El Pleno adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes, salvo en los casos en que este Reglamento prevea otra mayoría diferente.
4. Las sesiones del Pleno serán moderadas por el Consejo de Delegación.

Sección 2ª Del Consejo de Delegación

Artículo 8.

1. El Consejo de Delegación es el órgano de representación ordinario y de coordinación de las actividades de la Delegación de Estudiantes, al que corresponde definir las líneas generales de coordinación entre los Centros y de actuación de la Delegación de Estudiantes.
2. Ejercerá sus funciones de forma colegiada o por delegación de las mismas en alguno de sus miembros.
3. El Consejo de Delegación se compone de los Delegados de Centro de la Universidad. Serán apoyados por los Subdelegados de Centro, que asistirán al Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 9.

Son funciones del Consejo de Delegación:

1. Debatir sobre las materias que se estimen oportunas, especialmente sobre aquellas cuyo ámbito de aplicación sea la Universidad y actuar en consecuencia.
2. Ejercer la representación de los estudiantes de la Universidad ante instancias de la misma o del exterior.
3. Fijar las directrices generales de actuación de la Delegación.
4. Determinar la separación del presupuesto entre sus Centros, si se estimase oportuno, en cuyo caso deberá reservarse una parte del mismo para actividades que excedan el ámbito representativo del Centro.
5. Nombrar las comisiones extraordinarias de la Delegación, formadas por miembros de varios Centros.
6. Trasladar a los Comités de Claustrales y de Junta de Gobierno las propuestas a elevar al Claustro y a la Junta de Gobierno de la Universidad respectivamente.
7. Elegir y remover al Delegado General y a los Subdelegados Generales, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
8. Ejercer el derecho de revocación sobre los actos que, en representación del Consejo, realicen el Delegado o los Subdelegados Generales, si se estimase oportuno.
9. Dar la publicidad oportuna a sus actuaciones, apoyado por uno de los Subdelegados Generales, que ejercerá las funciones de Secretario del Consejo.
10. Cualesquiera otras que le confiera el presente Reglamento, la normativa aplicable o las que asuma por delegación.

Artículo 10.

1. El Consejo será convocado al menos dos veces por cuatrimestre lectivo. Asimismo, podrá ser convocado a iniciativa de cualquiera de sus miembros cuando la situación lo requiera.
2. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurra el representante de cada Centro, sin perjuicio del establecimiento de un quórum diferente para los asuntos que el Consejo determine.
3. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta, salvo en los casos en que este Reglamento prevea otra mayoría diferente.
4. Las sesiones del Consejo serán moderadas por el Delegado General.

Sección 3ª *De las Asambleas de Centro*

Artículo 11.

1. La Asamblea de Centro es el órgano de supervisión y control de la Delegación de Estudiantes en el ámbito del Centro, al que corresponde definir las líneas generales de actuación y gestión de la Delegación de Estudiantes en el ámbito del Centro.
2. La Asamblea de Centro se compone de los Delegados y Subdelegados de grupo y de los representantes en órganos de gobierno de la Universidad o del Centro elegidos en el ámbito representativo del Centro.

Artículo 12.

Son funciones de la Asamblea de Centro:

1. Debatir sobre las materias que se estimen oportunas, especialmente sobre aquellas cuyo ámbito de aplicación sea el Centro y actuar en consecuencia.
2. Ser informada periódicamente de las actuaciones del Delegado de Centro.
3. Aprobar las directrices generales de actuación de la Delegación en el ámbito del Centro.
4. Aprobar las directrices generales del presupuesto de la Delegación asignado al Centro, en el caso de separación del presupuesto de la Delegación por Centros.
5. Ser informada de la memoria de actividades del ejercicio.
6. Dar la publicidad oportuna a sus actuaciones, apoyada por el Secretario de Centro.
7. Cualesquiera otras que le confiera el presente Reglamento, la normativa aplicable o las que asuma por delegación.

Artículo 13.

1. La Asamblea será convocada al menos una vez por cuatrimestre lectivo. Asimismo, podrá ser convocada a iniciativa del Delegado o del Consejo de Centro, cuando la situación lo requiera o a solicitud de una quinta parte de sus miembros.
2. Las materias objeto de debate en la Asamblea serán propuestas por el Delegado o Consejo de Centro o por una quinta parte de sus miembros.
3. La Asamblea quedará válidamente constituida cuando concurran, al menos, una cuarta parte de sus miembros.
4. La Asamblea adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes, salvo en los casos en que este Reglamento prevea otra mayoría diferente.
5. Las sesiones de la Asamblea serán moderadas por el Delegado de Centro.

Sección 4ª De los Consejos de Centro

Artículo 14.

1. El Consejo de Centro es el órgano de representación y de coordinación de las actividades de la Delegación de Estudiantes en el ámbito del Centro, al que corresponde la representación paritaria y la coordinación entre representantes de Titulaciones, así como la ejecución de las líneas generales definidas por la Asamblea de Centro.
2. El Consejo de Centro se compone de los Delegados y Subdelegados de Titulación del Centro y del Secretario de la Delegación de Centro que, sin voto, levantará acta de la reunión.

Artículo 15.

Son funciones del Consejo de Centro:

1. Debatir sobre las materias que se estimen oportunas, especialmente sobre aquellas cuyo ámbito de aplicación sea el Centro y actuar en consecuencia.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Centro.

3. Ser informado periódicamente de las actuaciones del Delegado de Centro.
4. Aprobar las disposiciones unitarias en relación con las directrices generales del presupuesto fijado por la Asamblea.
5. Ratificar las cuentas anuales, en caso de separación del presupuesto por Centros.
6. Nombrar las comisiones ordinarias y nombrar responsables de área si se estima conveniente, así como supervisar su actuación.
7. Asignar el número de representantes que cada Consejo de Titulación elegirá en los distintos Consejos de Departamento.
8. Trasladar al Comité de Junta de Centro, a través del Delegado y Subdelegado de Centro, las propuestas a elevar a la Junta de Centro.
9. Elegir y remover al Delegado de Centro.
10. Ejercer el derecho de revocación sobre los actos que, en representación del Consejo, realicen el Delegado o el Subdelegado de Centro, si se estimase oportuno.
11. Dar la publicidad oportuna a sus actuaciones, apoyado por el Secretario de Centro.
12. Cualesquiera otras que le confiera el presente Reglamento, la normativa aplicable o las que asuma por delegación.

Artículo 16.

1. El Consejo será convocado una vez al mes en periodo lectivo. Asimismo, podrá ser convocado a iniciativa del Delegado de Centro cuando la situación lo requiera o a solicitud de una cuarta parte de sus miembros.
2. Las materias objeto de debate en el Consejo podrán ser propuestas por cualquiera de sus miembros.
3. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, los representantes de dos terceras partes de las Titulaciones, sin perjuicio del establecimiento de un quórum diferente para los asuntos que el Consejo determine.
4. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes, salvo en los casos en que este Reglamento prevea otra mayoría diferente.
5. Las sesiones del Consejo serán moderadas por el Delegado de Centro.

Sección 5ª **DE LOS CONSEJOS DE TITULACIÓN**

Artículo 17.

1. El Consejo de Titulación es el órgano de representación y de coordinación de las actividades de la Delegación de Estudiantes, en el ámbito de la Titulación. En el caso del Consejo de Titulación del Campus de Colmenarejo, cuando la Titulación se impartiera en varios campus, se estará a lo dispuesto en el título II.
2. El Consejo de Titulación se compone de los Delegados y Subdelegados de grupo y de los representantes en órganos de gobierno de la Universidad o del Centro elegidos en el ámbito representativo de la Titulación, en el Centro correspondiente.

Artículo 18.

Son funciones del Consejo de Titulación :

1. Debatar sobre las materias que se estimen oportunas, especialmente sobre aquellas cuyo ámbito de aplicación sea la Titulación y actuar en consecuencia.
2. Fijar las directrices generales de actuación de la Delegación en el ámbito de la Titulación.
3. Ser informado periódicamente de las actuaciones del Delegado de Titulación.
4. Nombrar un coordinador de cada curso de la Titulación si se estima conveniente.
5. Formar comisiones y nombrar responsables de área si se estima conveniente, así como supervisar su actuación.
6. Nombrar los representantes en los Consejos de Departamento en los que el Consejo de Centro atribuya la representación de los estudiantes al Consejo de Titulación.
7. Solicitar a la Comisión Académica de la Titulación, a través del Delegado y Subdelegado de Titulación, el traslado de sus acuerdos a la Junta de Centro, sin perjuicio de su traslado por otra vía.
8. Elegir y remover al Delegado de Titulación.
9. Ejercer el derecho de revocación sobre los actos que, en representación del Consejo, realicen el Delegado o el Subdelegado de Titulación.
10. Dar la publicidad oportuna a sus actuaciones.
11. Cualesquiera otras que le confiera el presente Reglamento, la normativa aplicable o las que asuma por delegación.

Artículo 19.

1. El Consejo será convocado al menos tres veces por cuatrimestre lectivo. Asimismo, podrá ser convocado a iniciativa del Delegado de Titulación cuando la situación lo requiera o a solicitud de una cuarta parte de sus miembros.
2. Las materias objeto de debate en el Consejo podrán ser propuestas por cualquiera de sus miembros.
3. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, sin perjuicio del establecimiento de un quórum diferente para los asuntos que el Consejo determine.
4. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes, salvo en los casos en que este Reglamento prevea otra mayoría diferente.
5. Las sesiones del Consejo serán moderadas por el Delegado de Titulación.

Sección 6ª *Del Comité de Junta de Gobierno*

Artículo 20.

El Comité de Junta de Gobierno se compone de los representantes de alumnos en la Junta de Gobierno de la Universidad.

Artículo 21.

Son funciones del Comité de Junta de Gobierno:

1. Preparar las sesiones de la Junta de Gobierno, en la que representarán la voluntad de la Delegación de Estudiantes.
2. Canalizar las propuestas de la Delegación de Estudiantes a la Junta de Gobierno.
3. Cualesquiera otras que le confiera el presente Reglamento, la normativa aplicable o las que asuma por delegación.

Artículo 22.

1. El Comité de Junta de Gobierno se reunirá a propuesta del Consejo de Delegación o de la mitad de los miembros electos de los representantes de alumnos en la Junta de Gobierno.
2. Será moderado por el Delegado General, que será el portavoz del Comité.

Sección 7ª *Del Comité de Junta de Centro*

Artículo 23.

El Comité de Junta de Centro se compone de los representantes de alumnos en la Junta de Centro de la Universidad.

Artículo 24.

Son funciones del Comité de Junta de Centro:

1. Preparar las sesiones de la Junta de Centro, en la que representarán la voluntad de la Delegación de Estudiantes del Centro.
2. Canalizar las propuestas de la Delegación de Estudiantes del Centro a la Junta de Centro.
3. Cualesquiera otras que le confiera el presente Reglamento, la normativa aplicable o las que asuma por delegación.

Artículo 25.

1. El Comité de Junta de Centro se reunirá a propuesta del Delegado de Centro o de la mitad de los miembros electos de los representantes de alumnos en la Junta de Centro.
2. Será moderado por el Delegado de Centro, que será el portavoz del Comité.

Sección 8ª *Del Comité de Clausúrales*

Artículo 26.

El Comité de Clausurales se compone de los representantes de alumnos en el Claustro de la Universidad y del Consejo de Delegación. Los Delegados de Centro que no sean miembros del Claustro, actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 27.

Son funciones del Comité de Claustrales:

1. Preparar las sesiones del Claustro, en el que representarán la voluntad de la Delegación de Estudiantes.
2. Canalizar las propuestas de la Delegación de Estudiantes al Claustro.
3. Elegir y remover a los representantes de alumnos electos en la Junta de Gobierno. Para la elección, se estará a lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad. La remoción podrá ejercerse en los términos contemplados en el Reglamento de elección estudiantil.
4. Cualesquiera otras que le confiera el presente Reglamento, la normativa aplicable o las que asuma por delegación.

Artículo 28.

1. El Comité de Claustrales se reunirá a propuesta del Consejo de Delegación o de la quinta parte de sus miembros.
2. Será moderado por el Consejo de Delegación.

Sección 9ª
De las Comisiones

Artículo 29.

1. Las Comisiones son los órganos de actuación y ejecución de la Delegación de Estudiantes.
2. Las comisiones se componen de miembros de la Delegación de Estudiantes y de otros estudiantes, en calidad de colaboradores, elegidos por:
 - a) El Consejo de Centro, si se trata de comisiones ordinarias.
 - b) El Consejo de Delegación, si se trata de comisiones extraordinarias.

Artículo 30.

1. Se podrán formar tantas comisiones como se estimen convenientes para el correcto ejercicio de las funciones de la Delegación de Estudiantes.
2. Todas las comisiones deberán realizar un informe de sus actuaciones y trabajos que se incorporarán a la memoria del ejercicio.
3. Las Comisiones podrán solicitar del Consejo correspondiente, según se trate de ordinarias o extraordinarias, las disposiciones presupuestarias para la realización de sus trabajos y proyectos, justificando con posterioridad ante dicho órgano la correcta aplicación de estos fondos.

CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección 1ª
Del Delgado de Grupo

Artículo 31.

El Delegado de Grupo es el representante de su clase.

Artículo 32.

Son funciones del Delegado de Grupo:

1. Informar a sus compañeros y representar la voluntad de los mismos.
2. Participar activamente en los órganos representativos de la Delegación de Estudiantes.
3. Acudir a las reuniones convocadas por los órganos internos que afecten a su cargo.
4. Cumplir las funciones a las que se haya comprometido con la Delegación.
5. Respetar y hacer buen uso de los medios de la Delegación.

Artículo 33.

1. El Subdelegado de Grupo deberá apoyar en las tareas descritas al Delegado de Grupo, participando activamente en los órganos de la Delegación.
2. Los vocales auxiliarán al Delegado y Subdelegado en sus funciones. En particular, asumirán las funciones de representación de la clase en el supuesto que el Delegado y el Subdelegado no pudiesen hacerlo por motivos de participación en los órganos de la Delegación.

Sección 2ª

Del representante en órganos de Gobierno de la Universidad o del centro

Artículo 34.

Se considerará representante en órganos de Gobierno de la Universidad o de los Centros a los miembros del Claustro, de la Junta de Gobierno o de las Juntas de Centro.

Artículo 35.

La función del representante en órganos de Gobierno de la Universidad es trasladar las propuestas aprobadas por la Delegación de Estudiantes al órgano del que sea miembro, en coordinación con el Comité que integre a los representantes en ese órgano.

Sección 3ª

Del Delegado de Titulación

Artículo 36.

El Delegado de Titulación es el representante de los estudiantes de su Titulación. En el caso del Delegado de Titulación del Campus de Colmenarejo, cuando la Titulación se impartiera en varios centros se estará a lo dispuesto en el título II.

Artículo 37.

Son funciones del Delegado de Titulación:

1. Representar a todos los alumnos de su Titulación.
2. Informar a sus Delegados de todos los asuntos que afecten a su Titulación.
3. Convocar mediante un orden del día los Consejos de Titulación.
4. Apoyar y coordinar a todos los Delegados de Grupo de su Titulación.

5. Servir de nexo entre alumnado-profesorado a través del Vicedecano o Subdirector correspondiente y trasladar a la Comisión Académica los acuerdos surgidos en el Consejo de Titulación.
6. Cumplir un mínimo de horas semanales de oficina en la Delegación, estipulado al inicio de cada curso por el Consejo de Centro, nunca siendo menor a cuatro horas.
7. Colaborar con el Consejo de Centro en materia de representación y de gestión.
8. Colaborar en los proyectos y actividades que se desarrollen en la Delegación.

Artículo 38.

Son funciones del Subdelegado de Titulación:

1. Realizar conjuntamente con el Delegado de Titulación las funciones antes descritas.
2. Sustituirle cuando éste no esté presente o cuando el Delegado de Titulación delegue en él de forma expresa.
3. Ejercer las funciones de secretario dentro de su Titulación.
4. Cumplir un mínimo de horas semanales de oficina en la Delegación, estipulados al inicio de cada curso por el Consejo de Centro, nunca siendo menor a tres horas.

Sección 4ª Del Delegado de Centro

Artículo 39.

El Delegado de Centro es el representante de los estudiantes del Centro.

Artículo 40.

Son funciones del Delegado de Centro:

1. Representar a todos los alumnos del Centro.
2. Convocar los Consejos y Asambleas de Centro así como las reuniones que considere conveniente para el desarrollo de las actividades de la Delegación en el ámbito del Centro.
3. Informar a los Delegados de Titulación de los asuntos que afecten a las diferentes Titulaciones, en especial los de materia docente.
4. Colaborar con los Delegados y Subdelegados de Titulación ante peticiones concretas de éstos, en especial en las de materia docente.
5. Pedir, reclamar o solicitar cualquier información necesaria para la buena marcha del Centro.
6. Estar presente en las reuniones de importancia para el Centro en su condición de nexo alumnado-profesores, alumnado-decanato/ dirección/ Vicerrectorado de Colmenarejo/ Vicerrectorado de alumnos.
7. Coordinar las actividades del Centro con las Comisiones y responsables de área de la Delegación.
8. Cumplir un mínimo de horas semanales de oficina en la Delegación, estipuladas por el Consejo de Centro al inicio de cada curso, nunca siendo inferior a siete horas.

Artículo 41.

Son funciones del Subdelegado de facultad o Escuela:

1. Apoyar al Delegado de Centro en las funciones antes descritas.
2. Sustituirle cuando éste no esté presente o cuando el Delegado de Centro delegue en él expresamente.
3. Cumplir un mínimo de horas semanales en la Delegación, estipuladas al inicio de cada curso en el Pleno, nunca siendo menor a cinco horas.

Sección 5ª *Del Secretario de Centro*

Artículo 42.

1. El Secretario de Centro es quien ostenta la potestad administrativa en el ámbito del Centro.
2. Será nombrado por el Consejo de Centro, a propuesta del Delegado de Centro.

Artículo 43.

Son funciones del Secretario de Centro:

1. Levantar acta de la Asamblea y del Consejo de Centro.
2. Publicar los acuerdos y resoluciones de los órganos de la Delegación en el Centro.
3. Supervisar y controlar la correspondencia y los archivos del centro.
4. Expedir los documentos de la Delegación.
5. Gestionar el registro de la Delegación en el Centro.
6. Custodiar el sello de la Delegación en el Centro.
7. Apoyar al Delegado de Centro en el Desempeño de sus funciones, en el ejercicio de su potestad administrativa.

Sección 6ª *Del Tesorero de Centro*

Artículo 44.

1. El tesorero de Centro es quien ostenta la potestad presupuestaria en el ámbito del Centro.
2. Será nombrado por el Consejo de Centro, a propuesta del Delegado de Centro.

Artículo 45.

Son funciones del tesorero de Centro

1. Proporcionar el efectivo necesario para el correcto desarrollo de las actividades de la Delegación en el Centro.
2. Garantizar la liquidez para la disposición efectiva del presupuesto.

3. Controlar, verificar e informar sobre los ingresos y gastos realizados por los distintos órganos de la Delegación en el Centro.
4. Llevar la Contabilidad de la Delegación en el Centro.
5. Realizar una memoria de ejecución presupuestaria, que deberá ser presentada al Consejo de Centro antes del inicio del nuevo ejercicio.
6. Establecer las relaciones pertinentes con Gestión Económica de la Universidad.

Sección 7ª
Del Delegado General de la Universidad

Artículo 46.

1. El Delegado General es el portavoz del Consejo de Delegación.
2. Cualesquiera de las funciones atribuidas al Delegado o Subdelegados Generales se ejercerán de forma colegiada a través del Consejo de Delegación, salvo acuerdo del Consejo de delegar funciones en alguno de sus miembros.

Artículo 47.

Son funciones del Delegado General de la Universidad:

1. Coordinar las relaciones entre los centros, a través del Consejo de Delegación.
2. Ejercer la portavocía del Consejo de Delegación.
3. Ejercer las competencias que le delegue el Consejo de Delegación.

Artículo 48.

Son funciones de los Subdelegados Generales:

1. El subdelegado General con funciones de portavocía sustituirá al Delegado General en primera instancia y actuara como viceportavoz del consejo de Delegación.
2. El subdelegado General con funciones administrativas se encargará de levantar acta de las sesiones del Consejo de Delegación, así como de publicar los acuerdos y resoluciones del Consejo.
3. El Subdelegado General con funciones presupuestarias se encargará de establecer el control del los acuerdos de separación del presupuesto por Centros y de las partidas de disposición común, cuando se estableciese la separación por Centros, estableciese la separación por Centros, establecer las relaciones con Gestión Económica y coordinar a los Tesoreros de Centro.
4. Ejercer las competencias que les delegue el Consejo de la Delegación.

Sección 8ª
De las Incompatibilidades

Artículo 49.

Será incompatible ocupar alguno de los siguientes cargos: Delegado de Centro, Secretario de Centro y Tesorero de Centro simultáneamente.

TÍTULO II
DEL CAMPUS DE COLMENAREJO.

Artículo 50.

El presente título será de aplicación en el campus de Colmenarejo, sin perjuicio de lo establecido en el resto de Títulos.

Artículo 51.

Los miembros de la Delegación de Estudiantes de Titulaciones impartidas en el Campus de Colmenarejo integrarán la Delegación de Estudiantes del Campus de Colmenarejo, con independencia de la Facultad o Escuela de la que dependan las Titulaciones. Sin perjuicio de lo anterior, se estará a lo dispuesto por los artículos 53 y 54.

Artículo 52.

Los órganos que componen la Delegación de Estudiantes del Campus de Colmenarejo serán los señalados en el artículo 4, con las siguientes salvedades:

- a) Los consejos de Titulación se denominarán Consejos de Titulación del Campus de Colmenarejo.
- b) Los Delegados y Subdelegados de Titulación se denominarán Delegados y Subdelegados de Titulación del Campus de Colmenarejo.

Artículo 53.

Las funciones de los órganos de la Delegación del Campus de Colmenarejo serán las mismas que las contempladas para el resto de los Centros, con las limitaciones contempladas por el presente artículo.

1. Las funciones del Consejo de Titulación del Campus de Colmenarejo, en caso que la Titulación estuviese establecida en varios Campus serán las señaladas en el artículo 18 con las salvedades:

- a) La competencia referida en el artículo 18.6, se realizará de conformidad con el consejo de Titulación establecido en la sede principal.
- b) En la Comisión Académica referida en el artículo 18.7, se considerará Subdelegado de la Titulación al Delegado de la Titulación del Campus de Colmenarejo.
- c) El resto de funciones se ejercerán en el ámbito estricto del Campus de Colmenarejo y siempre que no exista concurrencia con las atribuidas al Consejo de Titulación establecido en la sede principal, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Artículo 54.

2. Las funciones del Delegado de Titulación del Campus de Colmenarejo, cuando la titulación estuviese establecida en varios campus, serán las señaladas en el Artículo 37. Sin perjuicio de lo anterior, deberán ejercerlas en el ámbito estricto del Campus de Colmenarejo y siempre que no exista concurrencia con las atribuidas al Delegado de Titulación establecido en la sede principal, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Artículo 54.

Artículo 54.

En aquellas materias que afecten a los estudiantes de una titulación, que se imparta en varios centros, la representación de los estudiantes se establecerá de la forma siguiente:

- a) En aquellos casos en los que la representación corresponda al Consejo de Titulación, ésta se ejercerá por el Consejo de Titulación establecido en la sede principal, al que se incorporará el Delegado de Titulación del Campus de Colmenarejo.
- b) En aquellos casos en los que la representación corresponda al Delegado de Titulación, se considerará como tal al Delegado de Titulación establecido en la sede principal y como Subdelegado de Titulación al Delegado de Titulación del Campus de Colmenarejo.
- c) En caso de no concurrencia entre los criterios de los Consejos o de los Delegados de Titulación establecidos en los diferentes campus, prevalecerá el que sostenga el Consejo o el Delegado de Titulación establecido en la sede principal.

Título III DE LA ELECCIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 55.

1. La elección de los órganos unipersonales de la Delegación de Estudiantes se regulará mediante el Reglamento de elección estudiantil, a excepción de los representantes en órganos de gobierno de la Universidad o del Centro, cuya regulación corresponderá a la normativas que regulen las elecciones estudiantiles a los diferentes órganos.
2. La elección del Secretario y del Tesorero de Centro será por mayoría simple de los miembros del Consejo de Centro.

TÍTULO IV DE LOS PRESUPUESTOS DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 56.

La Delegación de Estudiantes dispondrá de los medios necesarios para su correcto funcionamiento.
Asimismo se le asignará un Presupuesto anual que podrá gestionar de modo autónomo.

Artículo 57.

La Delegación de Estudiantes podrá obtener otros recursos mediante actividades organizadas por ella misma.

Artículo 58.

Para la eficiente gestión de estos recursos, la Delegación de Estudiantes podrá realizar actos jurídicos a través de autorizaciones expresas de la Universidad, utilizando el Código de Identificación Fiscal de ésta.

TÍTULO V DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 59.

La iniciativa de reforma del Reglamento corresponde al Pleno, a propuesta de un tercio de sus miembros.

Artículo 60.

La iniciativa de reforma se presentará ante el Consejo de Delegación e incluirá el texto articulado que se propone y las razones de la modificación.

Artículo 61.

La reforma deberá ser aprobada, tras su debate en el Pleno, por la mayoría absoluta de los miembros de la Delegación de Estudiantes.

Artículo 62. No podrá iniciarse la reforma del Reglamento en periodos no lectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Durante el curso 99/00, los Delegados y Subdelegados de Grupo del Campus de Colmenarejo serán los Delegados y Subdelegados de Titulación respectivamente.

SEGUNDA: Tras la aprobación del presente Reglamento, los Delegados y Subdelegados de Titulación del Campus de Colmenarejo elegirán al Delegado y Subdelegado de Campus de Colmenarejo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: A los efectos de este Reglamento y sin perjuicio de las denominaciones que puedan adoptar en otros ámbitos de la Universidad, se considerarán Centros, con la autonomía contemplada en el presente Reglamento:

- a) El Campus de Colmenarejo.
- b) La Facultad de Humanidades, Comunicación y Documentación, en el Campus de Getafe.
- c) La Escuela Politécnica Superior, en el Campus de Leganés.
- d) La Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, en el Campus de Getafe.

SEGUNDA: En el Orden del Día de las sesiones de los órganos de la Delegación de Estudiantes deberá figurar la estimación de la duración aproximada de las mismas. La superación de la hora límite prevista para la sesión deberá aprobarse por la mayoría absoluta de los presentes en el momento de la superación, caso de superarse.

TERCERA: El escudo de la Delegación deberá ser aprobado en todas las Asambleas de Centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Quedan derogadas todas las normas internas que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Reglamento entrará en vigor desde su aprobación por el Pleno de la Delegación.